

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Director: El titular de cada Dirección, considerada en el Reglamento Interior, en su ámbito de competencia, el cual dependerá directamente del Secretario;
- II.** Ley: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- III.** Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV.** Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado;
- V.** Secretario: El titular de la Secretaría Educación Pública del Estado; y
- VI.** Unidades Administrativas: Las áreas que conforman a la Secretaría Educación Pública del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA

Artículo 4.- La Secretaría contará, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección de Educación Básica;
- II.** Dirección de Cultura, Recreación y Deporte;
- III.** Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior;
- IV.** Dirección de Evaluación Educativa; y
- V.** Departamento Administrativo.

La Secretaría contará asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por acuerdo de su Titular, con base en el Presupuesto de Egresos asignado

a la dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización.

Artículo 5.- Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus facultades y realizarán sus actividades conforme a las políticas, programas y lineamientos que en la materia, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 6.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría, y su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 7.- El Secretario queda facultado para interpretar el presente Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la propia Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO

Artículo 8.- El despacho de los asuntos conferidos a la Secretaría corresponde originariamente a su titular, quien para un mejor cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados a él de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Emitir las disposiciones, normas, lineamientos y bases de carácter administrativo que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades del sector educativo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y las órdenes que dicte el Gobernador;

- II.** Someter a consideración del Gobernador los asuntos que así lo ameriten, que sean competencia de la Secretaría, y los del sector educativo estatal que le corresponda coordinar;
- III.** Informar al Gobernador, el desarrollo y avance de las acciones de la Secretaría;
- IV.** Proponer al Gobernador a través de las instancias correspondientes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- V.** Proponer al Gobernador la creación, modificación o supresión de órganos administrativos desconcentrados que estén jerárquicamente subordinados a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley, así como los organismos descentralizados sectorizados a la misma;
- VI.** Instaurar comisiones, unidades de coordinación, de asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría, y designar a sus integrantes;
- VII.** Establecer para el mejor desempeño de las facultades y obligaciones de la Secretaría previa autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Ejecutivo, las unidades administrativas que se requieran, con la competencia, circunscripción, sede y personal técnico y administrativo que sea necesario;
- VIII.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría y, remitirlos a la entidad administrativa competente, para su validación y registro;
- IX.** Acordar con los titulares de las unidades administrativas, los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las facultades y obligaciones de dichos servidores públicos;
- X.** Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y en su caso, las modificaciones a éstos, y ordenar su envío a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XI.** Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría, incluyendo los de sus órganos desconcentrados y autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría;
- XII.** Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- XIII.** Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores cuando así convenga, y determinar los mecanismos de vinculación, acompañamiento, seguimiento administrativo y organizacional, para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento con las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV.** Orientar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las entidades agrupadas en el sector educativo, asimismo promover acciones tendientes a lograr el cumplimiento de programas, convenios y acuerdos concertados entre las entidades coordinadas con los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

- XVI.** Adecuar, cuando se requiera, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, la media superior, la superior, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, con respeto al calendario establecido por la autoridad educativa federal, solicitando a la Oficialía Mayor de Gobierno, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XVII.** Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo, respecto a estudios distintos de los señalados en la fracción que antecede;
- XVIII.** Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los previstos en la fracción que precede, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XIX.** Establecer las políticas y acciones necesarias para ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que en materia educativa celebre el Ejecutivo del Estado con los tres órdenes de gobierno y con instituciones públicas o privadas, organismos internacionales, gobiernos extranjeros, filantrópicos y oferentes de cooperación a nivel nacional e internacional;
- XX.** Solicitar a la Contraloría del Ejecutivo, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI.** Intervenir en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos cuando incluyan asuntos competencia de la Secretaría, darles seguimiento y suscribir aquéllos inherentes al desarrollo de sus facultades y atribuciones;
- XXII.** Solicitar anualmente a la Oficialía Mayor de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la relación de instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría, y el listado de aquéllas a las que se les haya revocado o retirado la autorización o el reconocimiento respectivo;
- XXIII.** Suscribir los títulos profesionales, diplomas de especialidad y documentos de grado académico de maestría y de doctorado, a quienes acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, que sean de su competencia;
- XXIV.** Otorgar el registro a colegios de profesionistas o asociaciones profesionales que actúen en el Estado, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Establecer las políticas y normas para proporcionar información, datos y cooperación o asistencia técnica a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, del gobierno federal y de otros estados o municipios;
- XXVI.** Impulsar la internacionalización de la educación superior y promover la innovación tecnológica, con el fin de obtener una sociedad con mayores capacidades de educación;
- XXVII.** Coordinar, promover y fomentar la formación integral de la niñez a través de la implementación en el medio escolar de políticas deportivas, culturales, de juventud y artísticas;
- XXVIII.** Llevar a cabo el enlace en materia educativa, deportiva, cultural, artísticas y de juventud, con los tres órdenes de gobierno y con entidades internacionales;
- XXIX.** Establecer programas especiales, tendientes a promover en el medio escolar el conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la integración de personas con discapacidades, el desarrollo de los pueblos y comunidades

indígenas y la preservación de sus valores culturales;

- XXX.** Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;
- XXXI.** Aprobar, previo acuerdo con el Gobernador, la ejecución de los proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación básica, media superior, superior y de educación en escuelas formadoras de docentes, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXXII.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo del servicio profesional docente de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XXXIII.** Delegar, otorgar y revocar a terceros, poderes generales y especiales de representación legal para pleitos y cobranzas o actos de administración, con las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial, y que en términos de ley resulten necesarios para intervenir en trámites y juicios de carácter judicial, laboral o administrativo en los ámbitos de competencia federal y estatal en los que la Secretaría tenga interés;
- XXXIV.** Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, a los directores, jefes de departamento y demás personal de confianza adscritos a la Secretaría; y
- XXXV.** Las demás que le delegue o encomiende el Gobernador y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular, quien tendrá las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades propias del área a su cargo;
- II.** Acordar con el Secretario, la atención de los asuntos que tengan encomendados y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- III.** Proponer al Secretario los programas y el presupuesto del área a su cargo, y a través del Departamento Administrativo, gestionar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al Secretario y coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando así se requiera;
- V.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por cualquier dependencia o entidad federal, estatal o municipal, previo acuerdo del Secretario;
- VI.** Establecer coordinación con los titulares de otras áreas de la administración pública, para el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII.** Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencia al público en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal a su cargo;
- IX.** Opinar conforme a las disposiciones legales y los lineamientos establecidos, respecto de las